



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**—Orden de 16 de junio de 1995, por la que se regula un régimen de ayudas para la realización de campañas divulgativas sobre la lucha contra incendios forestales..... 2995

**Explotaciones agrarias.**—Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concede un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada..... 2998

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Pruebas selectivas.**—Orden de 19 de junio de 1995, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV del personal laboral de la Junta de Extremadura..... 2998

Universidad de Extremadura

**Cuerpos Docentes.**—Resolución de 12 de junio

de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios..... 3002

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Convenio colectivo.**—Resolución de 14 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Waechtersbach Española, S.A. Expte. 3A/95 ..... 3002

Consejería de Agricultura y Comercio

**Sentencias.**—Orden de 30 de mayo de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135 de 24 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 3011

**Agrupación de productores agrarios.**—Orden de 14 de junio de 1995, por la que se otorga reconocimiento previo a la Entidad Acorex Sociedad Cooperativa limitada 2.º con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/78 del Consejo de 19 de junio y R.D. 280/1988 de 18 de marzo. .... 3011

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Normas Subsidiarias.**—Resolución de 31 de enero de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara..... 3012

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Adjudicación.**—Resolución de 19 de junio de 1995, por la que se adjudica definitivamente la Asistencia Técnica para los servicios de Informatización de los Inventarios del Patrimonio Histórico-Cultural Extremeño. .... 3012

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Estatutos.**—Anuncio de 2 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la organización profesional Unión de Pequeños Transportistas (U.P.T.). Expte.: 06/434. .... 3013

**Estatutos.**—Anuncio de 15 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Certificación de Acta y Estatutos Modificados de la Asociación de auxiliares y empleados de farmacia de Badajoz y provincia (A.T.F.). Expte.: 06/151..... 3013

**Estatutos.**—Anuncio de 16 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Provincial de Auto-Turismos (A.P.A.B.). Expte.: 06/435. .... 3013

### Consejería de Economía y Hacienda

**Notificación.**—Anuncio de 13 de junio de 1995, sobre notificación de tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal, a doña Luisa Durán Macías. .... 3013

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Subasta.**—Corrección de errores a la Orden de 31 de mayo de 1995, por la que se anuncia a subasta la obra de «Camino de El Torno en Oliva de Plasencia. Expte.: 05.03.1060»..... 3014

### Consejería de Industria y Turismo

**Minas.**—Anuncio de 25 de mayo de 1995, sobre permiso de investigación minera n.º 12.276..... 3014

### Comunidad de Madrid

#### Consejería de Transportes

**Transportes.**—Resolución de 5 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de resoluciones en materia de Transportes. .... 3015

### Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

**Convocatoria.**—Anuncio de 29 de mayo de 1995, relativo a concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio de Informática. .... 3016

**Convocatoria.**—Anuncio de 29 de mayo de 1995, relativo a concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Policía Local. .... 3016

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 31 de enero de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 27 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 129, 12/11/1994).

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 16 de junio de 1995, por la que se regula un régimen de ayudas para la realización de campañas divulgativas sobre la lucha contra incendios forestales.*

La prevención y lucha contra los incendios forestales constituye uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Extremadura en relación con la conservación y mejora del patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma.

El establecimiento del Plan Infoex en Extremadura ha permitido organizar, durante la época de mayor riesgo potencial de incendios forestales, un amplio dispositivo tendente a detectar con rapidez los incendios y acudir con presteza a su extinción con los medios más adecuados.

Los resultados obtenidos en los últimos años avalan el hecho de que la estructura organizativa que el Plan INFOEX dispone a los efectos de la extinción de incendios es positiva.

Sin embargo, y a pesar de que la eficacia en la extinción ha mejorado sensiblemente, el número de incendios producidos no sólo no disminuye, sino que aumenta de manera preocupante.

Conocido que el mayor porcentaje de los mismos tiene su origen en situaciones humanas, negligentes en gran parte, desde la Consejería de Agricultura y Comercio se han dispuesto medidas tendentes a dar a conocer, entre la población más próxima al medio donde se producen los incendios, las nefastas consecuencias de los mismos y las maneras de evitar que se inicien, propiciando la participación ciudadana en esta importante tarea social.

Por ello, al objeto de incentivar a aquellas entidades que, estando interesadas y cumpliendo los requisitos exigidos, colaboren con la Junta de Extremadura en una Campaña divulgativa tendente a cubrir los objetivos antes expuestos, se incluyó en los presupuestos de la Consejería una partida presupuestaria dotada con 5 millones de pesetas, destinada a Entidades sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo que estipula el artículo 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre,

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El objeto de la presente Orden es establecer la convo-

catoria de un régimen de ayudas para la realización de campañas divulgativas en el medio rural, encaminadas a mejorar el nivel de conocimientos sobre las causas, consecuencias y modos de lucha contra los incendios forestales.

Artículo 2.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas instituciones sin ánimo de lucro que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia en la organización de la lucha contra incendios forestales.
- b) Tener relación, directa o indirecta, con las actividades del Plan Infoex de Extremadura.
- c) Tener entre sus objetivos como institución la conservación y mejora del patrimonio forestal.

Artículo 3.º—Las acciones objeto de ayuda deben ajustarse a los siguientes aspectos:

- a) Ambito geográfico: Podrá abarcarse todo el territorio regional o una parte de él, preferiblemente aquellas zonas en las que se origina el mayor número de incendios.
- b) Población a la que va dirigida: Cualquier estrato de edad de la población de las zonas abarcadas, adaptando el temario al mismo.
- c) Temas a desarrollar: Divulgación de las medidas preventivas establecidas en el Plan INFOEX, especialmente la regulación de las prohibiciones y limitaciones en cuanto a quemas. Formas de actuación para evitar que una quema lícita se convierta en incendio. Consecuencias ecológicas y económicas de las quemas de matorral y rastrojos. Posibles negligencias que puedan provocar el inicio de un incendio. Efectos medioambientales del incendio. Normas a seguir por quien tenga conocimiento del inicio de un fuego y manera de proceder una vez apagado en evitación de reproducciones.
- d) Procedimiento a utilizar: Charlas, conferencias, coloquios, carteles y folletos divulgativos.

Artículo 4.º— El presupuesto total disponible para las ayudas previstas es de cinco millones de pesetas (5.000.000 pts) imputándose a la partida presupuestaria 12.05.533A/95.4125.02 del ejercicio económico de 1995.

Artículo 5.º—Las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos estén interesadas en participar en las campañas que se proponen,

deberán presentar solicitud, cuyo modelo figura como Anexo I, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Memoria detallada de las actividades a realizar que comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- \* Descripción de las actuaciones.
- \* Municipios donde serán desarrolladas.
- \* Población a la que van destinadas.
- \* Calendario previsto.
- \* Personal que realizará las acciones, indicando número y cualificación profesional.
- \* Material didáctico y/o divulgativo.
- \* Distribución, en su caso, de material publicitario.

b) Presupuesto detallado y ayuda solicitada.

c) Documentación que acredite que la institución solicitante reúne los requisitos exigidos en el art. 2. de la presente Orden.

Artículo 6.º—Las solicitudes de ayudas dirigidas al Director General de Estructuras Agrarias, deberán ser presentadas en los siguientes centros administrativos:

- \* Dirección General de Estructuras Agrarias, en la calle Adriano n.º 4 de Mérida.
- \* Servicio de Ordenación Forestal, en la Avda. de la Montaña n.º 15 de Cáceres.
- \* Servicio de Ordenación Forestal, en la calle Primo de Rivera n.º 2, en la 7.ª planta del edificio múltiple de Cáceres.
- \* Servicio de Ordenación Forestal, en la plaza de castelar n.º 3, 3.º de Badajoz.
- \* Y cualquier otro establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.º—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 8.º—Para la concesión de las ayudas, entre aquellas instituciones que reúnan los requisitos exigidos en el art. 2 de esta Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- \* Experiencia en campañas similares en territorios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- \* Experiencia en campañas similares en otras comunidades autónomas.
- \* Número y cualificación del personal que participará en la campaña.

\* Número de horas que se proponga impartir en charlas, conferencias y coloquios.

\* Número, dimensiones y calidad de folletos y carteles divulgativos.

\* Originalidad e impacto de las ideas centrales de la campaña y de los lemas a emplear.

\* Otras cuestiones que, estando incluidas en la memoria de la propuesta, pudieran resultar de interés.

\* Relación entre presupuesto necesario y ayuda solicitada para la realización de las actividades previstas.

Artículo 9.º—La aprobación de las ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, mediante resolución, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, en un plazo no superior a 30 días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que se notificará al interesado en el plazo máximo de otros 15 días; la falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

Artículo 10.º—La forma de pago de las ayudas concedidas será la siguiente:

- \* 50% del total concedido al inicio de las actividades.
- \* 50% restante a la finalización de la campaña, previa supervisión de la misma por técnicos del Servicio de Ordenación Forestal.

Artículo 11.º—Las instituciones que, habiendo recibido el 50% inicial, no realicen adecuadamente las actividades objeto de ayuda en los términos y aspectos que contenga la Resolución aprobatoria, estarán obligados a la devolución del importe adelantado, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar a este hecho.

Artículo 12.º—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de junio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ANEXO I**

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F.  
nº \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con domicilio en calle  
\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, teléfono  
\_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_,

**S O L I C I T A :** Una ayuda de \_\_\_\_\_ pts. para la  
realización de una campaña de divulgación sobre la lucha contra los  
incendios forestales, en base a la Orden de \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, de la  
Consejería de Agricultura y Comercio, y cuyos principales datos se  
especifican a continuación:

**DESCRIPCION RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:**

**FECHA PREVISTA DE EJECUCION:** \_\_\_\_\_

**INVERSION TOTAL PREVISTA:** \_\_\_\_\_ PTS.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.**

**ORDEN de 19 de julio de 1995, por la que se concede un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada.**

En relación con uno de los datos que consta en el Registro de Explotaciones, cual es la condición o no de Agricultor a Título Principal y, con la finalidad de dar cierta estabilidad a los mismos, al mismo tiempo que se cumple con lo previsto en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en uso de las facultades conferidas,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º—Una vez demostrada por el interesado ante la Consejería de Agricultura y Comercio su condición de Agricultor a Título Principal (A.T.P.), la misma gozará de validez durante el periodo de un año.

Artículo 2.º—El año al que se refiere el artículo 1.º, se contará:

a) En los casos en los que la condición de A.T.P. se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda sujeta a plazo, a partir del último día de plazo para presentar dicha solicitud.

b) En los casos en los que la condición de A.T.P. se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda no sujeta a plazo, a partir de la fecha de Resolución concediendo o denegando la ayuda.

c) En los casos en que lo único que se pretende por parte del interesado sea obtener un certificado de su condición de A.T.P., a partir de la fecha de dicho certificado.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera: Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 19 de junio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## **II. Autoridades y Personal**

### **2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

**ORDEN 19 de junio de 1995, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV del Personal Laboral en la Junta de Extremadura.**

Por Ordenes de 30 de mayo y 5 de junio de 1995 (D.O.E. n.º 65 de 3 de junio y n.º 68 de 10 de junio) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV del Personal Laboral en la Junta de Extremadura.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Once de la Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.—Hacer pública la relación de plazas que podrán ser elegidas por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo que figura en el Anexo I de la presente Orden, correspondientes a las Categorías de Instructor y Auxiliar Sanitario.

SEGUNDO.—Convocar a todos los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formulen. El acto de elección de

plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que a continuación se especifica.

DIA: 4 de julio de 1995.

LUGAR: Consejería de Agricultura y Comercio.

HORA: 10.00 Horas.

TERCERO.—Los aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del D.N.I. u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

CUARTO.—Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en Anexo II.

QUINTO.—Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se formalizarán los correspondientes contratos de trabajo por esta Consejería, en el que se establecerá un período de prueba, ordenándose su inscripción en el Registro General de Per-

sonal. El período de prueba será de un mes y hasta que no se realice no se adquirirá la condición de trabajador laboral fijo de la Junta de Extremadura.

En el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice la prórroga que se halle en vigor, sin que en ningún caso la demora pueda exceder de seis meses contados a partir de la publicación del resultado del proceso de elección de plazas.

SEXTO.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de la presentación de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 19 de junio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## A N E X O I

CATEGORIA/ ESPECIALIDAD: INSTRUCTOR

CONSEJERÍA	Nº CONTROL	CENTRO TRABAJO	LOCALIDAD	CARACTERES	OBSERVACIONES
BIENESTAR SOCIAL	110	COMUNIDAD TERAPEUTICA	LA GARROVILLA	T.N.R.	
BIENESTAR SOCIAL	114	COMUNIDAD TERAPEUTICA	LA GARROVILLA	T.N.R.	
BIENESTAR SOCIAL	1026	COMUNIDAD TERAPEUTICA	LA GARROVILLA	T.N.R.	
BIENESTAR SOCIAL	1027	COMUNIDAD TERAPEUTICA	LA GARROVILLA	T.N.R.	

CATEGORIA/ ESPECIALIDAD: AUXILIAR SANITARIO/ A

CONSEJERÍA	Nº CONTROL	CENTRO TRABAJO	LOCALIDAD	CARACTERES	OBSERVACIONES
BIENESTAR SOCIAL	12104	R.C.A. NTR: SRA DE LA PIEDAD	ALMENDRALEJO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12105	R.C.A. NTR: SRA DE LA PIEDAD	ALMENDRALEJO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12200	R.C.A.	AZUAGA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12201	R.C.A.	AZUAGA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12203	R.C.A.	AZUAGA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12204	R.C.A.	AZUAGA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	10165	R.C.A. ALONSO DE MENDOZA	DON BENITO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	10166	R.C.A. ALONSO DE MENDOZA	DON BENITO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11426	R.C.A. ALONSO DE MENDOZA	DON BENITO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11423	R.C.A. ALONSO DE MENDOZA	DON BENITO	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11259	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11260	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11261	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11262	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11263	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12123	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12124	R.C.A.	GATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11406	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11110	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11112	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11113	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11114	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12112	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12113	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12114	R.C.A. LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE	T.N.	

CONSEJERIA	N° CONTROL	CENTRO TRABAJO	LOCALIDAD	CARACTERES	OBSERVACIONES
BIENESTAR SOCIAL	12165	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12166	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12167	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12169	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12168	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12170	R.C.A.	JEREZ CABALLEROS	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11059	R.C.A. M° ANGELES BUJANDA	NAVALMORAL MATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11294	R.C.A. M° ANGELES BUJANDA	NAVALMORAL MATA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11086	R.C.A. HURDES	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11087	R.C.A. HURDES	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11088	R.C.A. HURDES	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11089	R.C.A. HURDES	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	11090	R.C.A. HURDES	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12119	R.C.A.	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12120	R.C.A.	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12121	R.C.A.	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12122	R.C.A.	VEGAS DE CORIA	T.N.	
BIENESTAR SOCIAL	12109	R.C.A. SAN FRANCISCO	WA. DE LA SERENA	T.N.	

## A N E X O I I

PRESIDENTE:

D. PIO CARDENAS CORRAL.

VOCALES:

D. JESUS FERRERO CANTISAN.

DOÑA MANUELA CENTENO SAAVEDRA.

SECRETARIO:

D. JUAN ANTONIO BLANCO GALAN.

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Convocadas a concurso por Resolución de 25 de julio de 1994

(B.O.E. de 2 de septiembre) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, este Rectorado HA RESUELTO declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia del concurso: 42/03.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático Universidad.

Area de conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Departamento: Informática.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Arquitectura y Tecnología Computadores.

Badajoz, a 12 de junio de 1995.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*Resolución de 14 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Waechtersbach Española S.A. Expte. 3A/95*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA SA con número de Código 1000692, suscrito el día 6 de junio de 1995 por la empresa y el Comité de Empresa integrado por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CSI-CSIF, USO y CC.OO., recibido en los Servicios Territoriales de Cáceres con fecha 8 de junio de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/94 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del R.D. 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y apartado. B, c) del R. D. 642/95 sobre traspaso de funciones a esta Comunidad Autónoma, esta Secretaría General Técnica acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

esta Consejería de Presidencia y Trabajo con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida, 14 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,  
JERUS HERNANDEZ ROJAS

## TEXTO DEL CONVENIO

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Partes contratantes

El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado por la Comisión negociadora del Convenio formada por el Comité de la Empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados, y por la Dirección de la Empresa en representación de

la misma. Ambas partes, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

#### Artículo 1.—Ambito funcional.

Este convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A., y los trabajadores afectados a su servicio.

#### Artículo 2.—Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa Waechtersbach Española S.A., tiene en el Polígono Industrial de Las Capellanías, parcela 106-107 de Cáceres.

#### Artículo 3.—Ambito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa Waechtersbach española S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

#### Artículo 4.—Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1995 y finalizará el día 31 de diciembre de 1995, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

#### Artículo 5.—Prórroga.

De no mediar renuncia expresa por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

#### Artículo 6.—Denuncia.

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 7.—Cómputo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica ésta será idéntica para cada trabajador en su respectiva categoría.

#### Artículo 8.—Compensación y absorción.

Las cantidades que individualmente se vinieran percibiendo por encima de lo previsto en este Convenio para la categoría de que se trate, podrán absorber las mejoras presentes o que se pudieran establecer en el futuro en todos los conceptos retributivos contemplados en el capítulo IV de este Convenio para la categoría de que se trate, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

#### Artículo 9.—Integridad del Convenio.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contra prestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 10.—Principio General.

1.º—La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento razonable de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

2.º—A efectos de la exigencia del rendimiento contemplado en este artículo se establecen las siguientes definiciones:

a) RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE: Es la mínima cantidad de trabajo exigible a un trabajador normal. Se corresponde con el índice 100.

b) RENDIMIENTO HABITUAL: Es la cantidad de trabajo que efectúa habitualmente un trabajador y que está comprendida siempre entre los índices 100-140. El rendimiento habitual será de libre aceptación por el trabajador.

c) RENDIMIENTO OPTIMO: Es la cantidad de trabajo que un trabajador efectúa trabajando a actividad óptima disfrutando los coeficientes de fatiga y necesidades fisiológicas. Se corresponde con el índice 140.

3.º—Se considera tiempo de recuperación o descanso el que precisa el trabajador para reponer su plenitud física y atender a sus necesidades fisiológicas.

#### Artículo 11.—Aspectos fundamentales de la organización del trabajo.

En materia de organización se estará a todo lo articulado en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8 de

1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás concordantes y complementarias. La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

1. La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos. La simplificación del trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.
- b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicios tolerables a lo largo de dicho proceso.
- c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.

2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos:

- a) La fijación y exigencia de los rendimientos mínimos.
- b) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa o a las específicas de determinado departamento, sección, subsección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo, 10-2.º.
- c) Adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.
- d) La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado y limpieza de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador, en relación con su actividad o puesto de trabajo.
- f) La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción.
- g) La realización en cualquier momento de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.
- h) La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de

métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

i) El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresadas a través de sus representantes, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

j) La fijación de una fórmula clara y sencilla para que los cálculos de salarios puedan ser fácilmente comprendidos por los trabajadores.

k) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriormente consignadas.

3. Sistema de equipos correctos de personal. En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajos que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la Empresa, en cada momento, y de la plena ocupación de cada trabajador.

En consecuencia la dirección de la Empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajos de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 12.—Revisión de sistemas de valores v tarifa de tiempos/pieza.

La dirección de la Empresa podrá revisar, modificar y actualizar sistemas de valores en vigor actualmente así como revisar los tiempos piezas e implantar los tiempos medidos en los puestos y tareas que no estén a control de acuerdo con la siguiente sistemática:

1.—Cambio de sistemas de valores.—La dirección de la empresa notificará a los trabajadores y a los representantes sindicales con 15 días de antelación la modificación o implantación de un nuevo sistema de valores detallando las características de la nueva organización y el sistema de valores. Cuando se trate de un nuevo sistema de valores se fija un periodo de prueba de 30 días naturales en la que la dirección garantizará al trabajador la percepción del salario que viniera disfrutando de media en los últimos tres meses.

Las modificaciones dentro del sistema en vigor no tendrán periodo de prueba.

2.—La revisión de las tarifas de tiempos se realizará cuando circunstancias técnicas, prácticas o científicas lo aconsejen.

En caso de iniciar un nuevo trabajo a incentivo, se dispondrá de un máximo de 15 días a cobrar según lo previsto en el apartado «b» de las tablas de incentivos, y a partir del día 16 ó antes si lo solicita el interesado, se cobrará por el apartado «a» de dichas tablas.

Cuando la elaboración de una pieza pueda ser cronometrada y no lo estuviera por causas no imputables al trabajador, transcurridos tres días laborables sin que se hubiese establecido el correspondiente incentivo, el tiempo dedicado a dicho trabajo será retribuido a partir del primer día a la media de prima obtenida por el trabajador de que se trate en el mismo mes con un máximo de 25%.

#### Artículo 13.—Determinación de tiempos.

Es facultad de la empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar; no obstante, si estuviere disconforme con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria.

#### Artículo 14.—Cambio de puesto de trabajo.

Dentro de la organización del trabajo, la dirección de empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, siguiendo lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.T.T.

#### Artículo 15.—Obediencia en el trabajo.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional y para la buena marcha de la empresa.

#### Artículo 16.—Reclamaciones de los trabajadores.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la dirección de la empresa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas, se relacionen, con la prestación de su trabajo, por conducto reglamentario.

La dirección contestará en el plazo máximo de 10 días las cuestiones así planteadas.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado puede acudir y plantear su reclamación ante el Delegado de Personal o Comité de Empresa si existiere y ante el Organismo Administrativo o Jurisdiccional de Trabajo competente una vez finalizado el proceso de intento de solución pactado establecido en este Convenio.

#### Artículo 17.—Disciplina en los centros de trabajo.

Si el trabajador observa entorpecimientos para ejecutar su trabajo, faltas o defectos en el material, en los instrumentos o en las má-

quinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la dirección o a sus encargados o representantes.

El trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confien; los mantendrá en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, siendo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

#### Artículo 18.—Diligencia en el trabajo.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción y en la prosperidad de la empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades del trabajador, que debe conocer el empresario.

#### Artículo 19.—Discreción profesional y deber de no concurrencia. Dedicación.

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa, lo mismo, durante el contrato que después de su extinción. Todo trabajador tiene el deber de no concurrir con la actividad de la empresa ejerciendo una competencia desleal.

#### Artículo 20.—Trabajos a turnos.

1.—Se entiende que es facultad privativa de la dirección, organizar turnos de trabajo y sus relevos, así como cambiar aquéllos cuando lo crean necesario o conveniente de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2.—Retrasos.—Para los puestos que requieran una continuidad entre turno y turno, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo, hasta ser sustituido, hasta un máximo de dos horas, viniendo obligado a poner dicha contingencia en conocimiento del encargado o responsable de la sección. Esta espera le será compensada al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de descanso.

3.—Ningún trabajador vendrá obligado durante los trabajos de turno a permanecer sólo en las instalaciones de fábrica.

#### Artículo 21.—Contratos de duración determinada:

Los contratos celebrados al amparo del artículo 15-1.º b del E.T.T. podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de diez y ocho meses.

**Artículo 22.—Categorías profesionales:**

**Jefe Administrativo.**—Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de una unidad operativa en las oficinas de la empresa con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión de su jefe inmediato. Para acceder a esta categoría se requerirá acreditar ante la Dirección Administrativa el dominio de todos o la mayor parte de los conocimientos administrativos y de contabilidad.

**Oficial administrativo.**—Empleado que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un servicio determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. El acceso a esta categoría será decidido por la Dirección Administrativa a propuesta del interesado, la negativa al ascenso será razonada.

**Especialista administrativo.**—Empleado que realiza trabajos de carácter secundario, que sólo requieren conocimientos generales de técnica o administración. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la empresa, continuos o discontinuos en los últimos 24 meses.

**Auxiliar administrativo.**—Operario que dedica su actividad a operaciones elementales.

**Profesional.**—Personal con total dominio de todos los oficios inherentes a la industria de cerámica y los practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales de los mismos, sino aquéllos que suponen especial ejecución y delicadeza. Para acceder a esta categoría se requerirá acreditar ante la dirección técnica el total dominio de todos o la mayor parte de los oficios cerámicos.

**Oficial.**—Personal que después de dilatada experiencia conoce y practica con especial corrección y rendimiento varios oficios de la industria cerámica. El acceso a esta categoría será decidido por la Dirección Técnica a propuesta del interesado o su encargado, la negativa de acceso será razonada.

**Especialista.**—Personal que, después de seis meses de experiencia, está en condiciones de realizar correctamente trabajos generales de cualquier oficio de la industria de cerámica o colaborar con oficiales en la realización de aquéllos que requieran una especial habilidad. El acceso a esta categoría será automático a los seis meses de permanencia en la empresa, continuos o discontinuos en los últimos 24 meses.

**Peón.**—Personal de reciente acceso a los puestos de trabajo en la industria cerámica que durante un período de seis meses adquieren conocimientos suficientes en varios oficios de la industria cerámica para acceder a la categoría de especialista.

**Aprendiz.**—Personal con edades comprendidas entre los 16 y 17 años.

La acreditación ante la Dirección Técnica de los conocimientos necesarios para acceder a la categoría de Profesional o ante la Dirección Administrativa para obtener la categoría de Jefe Administrativo se realizará ante un tribunal de 3 personas, una de las cuales será nombrada por los representantes de los trabajadores. Dicha prueba se realizará con una periodicidad anual si existieran solicitudes razonadas por escrito.

**CAPITULO III****JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS****Artículo 23.—Calendario Laboral.**

El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente convenio se pactan sobre la base de unas horas efectivas a pie de máquina de 1.792 horas.

**Artículo 24.—Entrada y salida del trabajo.**

Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar dicho puesto de trabajo sin causa justificada hasta el final de dicha jornada.

**Artículo 25.—Permisos y licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo con derecho a la remuneración de salario base, antigüedad y mejora individual, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días hasta alcanzar un máximo de veinte y dos días naturales en total.

b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y hermanos propios o del cónyuge.

Este permiso será de un día natural con posibilidad de ampliar a dos más en caso de desplazamiento, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, sobrinos, cuñados o con cuñados propios o del cónyuge.

- c) Durante un día natural por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.
- e) Dos días naturales en los 30 días siguientes al nacimiento en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.
- g) Por veinte horas al año para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social computándose como tiempo mínimo invertido el que permanezca en la consulta que será justificado por el propio médico. En ningún caso el cómputo de horas retribuidas por visita al médico de la Seguridad Social podrá exceder en más de dos horas a las justificadas por el propio médico computándose una antes y otra después de la visita.
- h) La mujer en período de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando éste entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

A los efectos de la ampliación de días de permiso o licencia contemplados en este artículo se considerará un día de ampliación para desplazamientos a las provincias limítrofes y/o más de 75 km. y dos para las restantes y/o más de 150 km.

#### Artículo 26.—Vacaciones.

Se establece un período de vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutará los días que les corresponda por el tiempo trabajado.

El período o períodos de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa en el primer trimestre natural de cada año.

El personal de hornos, mantenimiento y tienda guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal que se establecerán con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

#### Artículo 27.—Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa se registrará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el reingre-

so deberá ser solicitado con un mes de antelación a la fecha de la incorporación y no más tarde de un mes de finalizada la causa que dio derecho a dicha excedencia.

Podrá solicitar excedencia voluntaria:

a) El trabajador con al menos una antigüedad de tres años en la empresa y por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco. Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final del anterior período de excedencia.

b) Por un período no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo a contar desde el nacimiento del mismo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que pondrá fin a la que viniera disfrutando.

La excedencia voluntaria no da derecho a la percepción de ninguna retribución pudiendo la empresa dar de baja en la Seguridad Social al trabajador en dicha situación. La excedencia voluntaria da derecho al reingreso en la empresa en caso de vacantes de igual o inferior categoría debiéndose solicitar el reingreso con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su finalización. Se considerará que hay vacantes en igual o inferior categoría si existieran contratos eventuales en dichas categorías.

## CAPITULO IV

### SALARIOS

#### Artículo 28.—Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de este convenio son

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Plus de transporte.
- Subvención de estudios.
- Nocturnidad.
- Pagas extras.
- Prima de producción o incentivo.

#### Artículo 29.—Salario base.

Se devengará por día realmente trabajado, excepto en los casos señalados, a razón de treinta días por mes.

#### Artículo 30.—Antigüedad.

Se computará por trienios que se empezará a cobrar a partir del

cumplimiento de dicho trienio a razón del tres por ciento del salario base que tuviera en dicho momento. Dicha cantidad quedará fija en el supuesto de cambio del salario base del beneficiario.

Para todos los trabajadores el límite de percepción del complemento de antigüedad se fija en siete trienios equivalentes a veintiún años de permanencia en la empresa.

#### Artículo 31.—Plus de asistencia.

Se devengará por día realmente trabajado. Este plus quedará reducido al 50% en casos de faltas de puntualidad injustificadas a la entrada o salida del trabajo. Si el retraso no justificado es superior a 60 minutos perderá el 100% del plus de asistencia.

Se tendrá derecho a dicho plus en caso de trabajar horas extras en día no laboral según el calendario establecido siempre que se justifique un mínimo de 6 horas trabajadas.

#### Artículo 32.—Plus de transporte.

Se satisfará dicho plus a aquellos trabajadores que no puedan utilizar la línea de autobús establecida por la empresa. Se entiende que no pueden utilizar dicha línea los trabajadores que tengan establecido su domicilio fuera del municipio de Cáceres.

Dicho plus se devengará por día realmente trabajado en horario normal y siempre sin distinción de lugar de domicilio en caso de realizar horas extras fuera de los días con horario laboral.

#### Artículo 33.—Subvención de estudios.

Se satisfará por hijo menor de 16 años y mayor de 4 años. En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la empresa, sólo uno tendrá derecho a esta subvención.

#### Artículo 34.—Nocturnidad.

Se devengará por hora trabajada de entre las 22 horas y las 6 horas.

#### Artículo 35.—Pagas extraordinarias y paga de vacaciones.

La paga de Verano se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y la de Navidad, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Su cobro será en proporción a los días trabajados en el período de devengo, con exclusión de los días de I.L.T. o permisos no retribuidos; se satisfará a razón de 30 días de salario real (salario base + antigüedad + asistencia + ayuda escolar + nocturnidad

+ mejora voluntaria + media de los incentivos cobrados en los seis meses de su devengo).

Se pagará el 15 de julio la paga de Verano y el 15 de diciembre la paga de Navidad.

Las vacaciones se satisfarán en proporción a los días trabajados en el período de devengo a razón de 30 días de salario base + antigüedad + asistencia (en base al promedio de días de asistencia de los tres meses anteriores a su disfrute) + mejora voluntaria + media de los incentivos cobrados en los tres meses anteriores a su disfrute.

La paga del mes de marzo a razón de 30 días de salario base del año anterior + antigüedad + 25% de ese salario base en proporción a los días realmente trabajados en el año anterior, con exclusión de los días de ILT y permisos no retribuidos.

#### Artículo 36.—Primas de producción con incentivos.

1.—En cuanto a primas de producción solamente se pueden dar los supuestos siguientes:

a.—Trabajo a incentivo que se cobrará aplicando el porcentaje obtenido sobre la siguiente tabla: TABIA «A».

NIVEL	PTS./HORA EFECTIVA
Profesional	482
Oficial	467
Especialista	431
Peón	389
Aprendiz	229

b.—Trabajo a no control que se cobrará según la siguiente tabla: TABLA «B».

NIVEL	PTS./HORA EFECTIVA
Profesional	119
Oficial	114
Especialista	106
Peón	95
Aprendiz	56

En caso de iniciar un nuevo trabajo a incentivo, se dispondrá de un máximo de 15 días laborables a cobrar según lo previsto en el apartado «b», y a partir del día 16 o antes si lo solicita el interesado, se cobrará por el apartado «a».

Cuando la elaboración de una pieza pueda ser cronometrada y no lo estuviera por causas no imputables al trabajador, transcurridos tres días laborables sin que se hubiese establecido el correspondiente incentivo, el tiempo dedicado a dicho trabajo será retribuido a partir del primer día a la media de prima obtenida por el trabajador de que se trate en el mismo mes o inmediatamente anterior con un máximo de 25%.

c.—Se pueden establecer primas de equipo para el responsable del mismo.

2.—Una vez fijados los niveles de calidad, las primas obtenidas vendrán afectadas en más o en menos en relación con la calidad real obtenida de acuerdo con la sistemática que se establezca en su momento cuya repercusión económica se pactará entre las partes, siendo siempre necesario este acuerdo para modificar el nivel de percepción económica por incentivos.

3.—Los conceptos retributivos quedan valorados como sigue:

SALARIO	PTS./DIA
Jefe Administrativo / Profesional	2.874
Oficial Administrativo / Oficial	2.774
Especialista Administrativo / Especialista	2.554
Aux. Admon. / Peón	2.479
Aprendiz	1.804

Plus de asistencia: 406 pts./día efectivo.

Plus de transporte: 314 pts./día efectivo.

Subvenciones: 587 pts./mes hijo mayor de 4 años y menor de 16 años.

Nocturnidad: 89 pts./hora efectiva.

Horas extras: Debido a las especiales características del negocio tienen la consideración de horas extras estructurales derivadas de la naturaleza del negocio, aquellas debidas a pedidos perentorios e imprevistos, puntas de producción, ausencias no previstas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

Se satisfarán a 1.092 pts./hora más el incentivo que le corresponda al trabajo efectuado. Cuando se realicen horas extraordinarias se tendrá derecho al plus de asistencia de acuerdo con lo establecido para el devengo.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con períodos de descanso a razón de 1,20 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Artículo 37.—Liquidación de haberes.

Se considera día de cobro mensual los días cinco de cada mes,

debiéndose satisfacer por transferencia o cheque y entregándose ese mismo día los recibos de salario. Si el día 5 cae en no laborable seguido de otro festivo se pagará el día 4.

Los incentivos variables se calcularán del 26 del mes anterior al 25 del mes en curso. En todo caso, entre el día de pago y el corte de cálculo de incentivos deberá haber seis días laborables.

## CAPITULO V

### PRESTACIONES NO SALARIALES

Artículo 38.—Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por el presente convenio tendrá derecho a que se les proporcione por la empresa, dos equipos anuales, preferentemente, uno cada seis meses, consistente cada uno de ellos en un mono, pantalón y camisa, batón o babi. Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrán derecho a una bata cada año.

Igualmente será obligatorio para las empresas dotar de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugar notablemente encharcado o fangoso.

Artículo 39.—Póliza de Seguros para Accidentes de Trabajo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 1.600.000 de pesetas, y, para tal fin, la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derecho habientes.

Para el personal cuyo óbito ocurriera estando dado de alta laboral en la empresa, se establece una ayuda de 150.000 pts.

Artículo 40.—Complemento de I.L.T.

En los casos de I.L.T. por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa abonará un plus del 25% sobre la base de

accidentes del mes anterior a la baja y a partir del 5.º día, si la I.L.T. requiere hospitalización este plus se percibirá desde el primer día del ingreso hospitalario.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior siempre que la baja requiera hospitalización y a partir del primer día de hospitalización, percibiendo este plus mientras dure la situación de hospitalización.

Artículo 41.—Transporte de personal.

La empresa se hace cargo del transporte de personal en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Recorrido: Gil Cordero - Pol. Capellanías.

Artículo 42.—Comisión paritaria.

Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo y de cualquier otra en el ámbito laboral, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del Convenio. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

Dicha comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes por escrito e indicando el orden del día de los temas a tratar con una antelación mínima de tres días laborables. Dispondrá de dos días laborables para resolver las cuestiones que se le sometan.

El intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional.

En caso de no alcanzar acuerdo dicha comisión, ambas partes de-

berán nombrar un máximo de dos árbitros cuya decisión dará fin al intento de solución pactado.

Ambas partes se comprometen a no utilizar medidas legales de presión como «huelga», «cierre patronal» sin antes haber finalizado el proceso pactado de intento de solución.

#### CLUSULAS ADICIONALES

##### PRIMERA.

Se considerará salario global, la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio para la categoría de que se trate.

##### SEGUNDA.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan.

##### TERCERA.

Los efectos económicos serán:

—1/1/95 al 31/5/95 Convenio nacional que consiste en el 3,5%, procediendo a abonar en este período la revisión que pudiera proceder como consecuencia de la cláusula de revisión del Convenio nacional.

—1/6/95 al 31/12/95 lo previsto en este Convenio.

Los acuerdos particulares unipersonales o de grupo quedan como están pactados.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE WAECHTERS BACH ESPAÑOLA S.A. 1.995 CACERES

CATEGORÍA	SALARIALES	SALARIO HORA/TRAB.
Jefe Administrativo / Profesional	1.414.325	789
Oficial Administrativo / Oficial	1.368.575	764
Especialista Administrativo / Especialista	1.267.925	708
Auxiliar Administrativo / Peón.	1.233.613	688
Aprendiz	924.800	516

Retribuciones anuales efectos 1-6-1.995

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 135 de 24 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo n.º 711/93 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D.ª Teresa Mohedas Márquez y otros, contra resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 18 de mayo de 1993 desestimando recurso de reposición interpuesto contra la de 17 de febrero de 1993 fijando el justiprecio del derecho de vuelo y de apostar de la dehesa boyal de JARAICEJO (Cáceres), habiendo recaído sentencia firme dictada el 24 de febrero de 1995 por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art.º 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 135, de 24 de febrero de 1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo n.º 711/91 interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D.ª Teresa Mohedas Márquez y otros, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Dña. Teresa Mohedas Márquez, Dña. Vicenta Rebollo Blázquez, los hermanos Dña. Josefa, D. Rafael, y D. Benjamín Moreno Salas, Dña. María Guadalupe Rentero Sánchez, los hermanos Dña. María Guadalupe, D. Emilio, D. Juan Carlos, D. Julio Alfredo y D. José Manuel Blanco Rentero, Dña. Isabel Blázquez Román, Dña. Victoria Gil Deán, D. José Ramos Ramos, D. Norberto Moreno Ortega, Dña. Isabel Montero Salas, Dña. Trinidad Montero Izquierdo, los hermanos Dña. Fulgencia y D. José Toro Montero, D. Manuel Ramos Román, Dña. María Luisa Martín Torres, Dña. Fulgencia Ramos González, Dña. Marta Ortega Ramos, Dña. Elena Ramos Gil, D. Constancio García Suárez, D. Andrés Rebollo Blázquez, Dña. María del Pilar Blanco Salas, D. Juan Ramos Román, los hermanos Dña. María Luisa y D. Gabriel Rebollo Blázquez, Dña. Concepción García Torres, D. Francisco Montero

Ramos, Dña. Vicenta García Torres, las hermanas Dña. Paulina y Dña. Teresa Rebollo Blázquez, Dña. Angela Márquez Montero, D. Liborio Salas Montero, D. Evencio Montero Ramos, Dña. Sira Márquez Montero, D. Antonio Ramos González, Dña. María Salas Gil, D. Francisco Ortega Salas, D. Emiliano Murillo Torres, D. José Gil Aparicio, D. Emiliano Montero Salas, D. Paulino Moreno Salas, Dña. Eloisa Montero Ramos, D. Hipólito Murillo Torres, D. Evencio Montero Ramos, D. Pedro Rodríguez Murillo, D. Fabriciano Ramos Gil, Dña. Felisa García Roque, D. Tomás Ortega Salas, Dña. Carmen Rebollo Blázquez, Dña. Emilia María Moreno Salas, D. Francisco Torres Torres, D. Emilio Téllez Roque, Dña. Martina Durán Rubio, Dña. Pastora Yuste Montero, D. Narciso Montero Montero, D. Julián Torres Gil, Dña. Patrocinio Blázquez Román, Dña. Carolina Murillo Toro, Dña. María Nieves García Roque, los hermanos D. Inocencio, Dña. Inocencia, Dña. María del Carmen, D. Tomás y Dña. María Francisca Ramos Román, D. Francisco Montero Ramos, D. Jesús María Montero Bejarano, D. Juan Francisco García Ventana, D. Francisco Javier Montero Bejarano y D. Jaime Montero Bejarano, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el citado acto por no estar plenamente ajustado a Derecho y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes expropiados en la citada resolución en veintiséis millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesetas (26.987.677 pesetas), todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del proceso».

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 14 de junio de 1995, por la que se otorga reconocimiento previo a la Entidad Acorex Sociedad Cooperativa Limitada 2.º con domicilio social en Mérida, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/78 del Consejo de 19 de junio y R.D. 280/1988 de 18 de marzo.**

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D. 280/1988, de 18 de marzo, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

### ORDEN

1.—Otorgar reconocimiento previo a ACOREX S.C.L. 2.º como Agru-

pación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio.

2.—Otorgar dicho reconocimiento para el grupo de productos «animales vivos y sus carnes de las especies porcina ibérica, ovina y vacuna».

3.—Establecer como ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios el de Extremadura.

4.—Eleva el presente reconocimiento previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción registral y definición y aplicación del régimen previsto en el R.º (C.E.E.) 1360/78.

Dado en Mérida, a 14 de junio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara.*

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 31 enero de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.ºB.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias aprobadas.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *RESOLUCION de 19 de junio de 1995, por la que se adjudica definitivamente la Asistencia Técnica para los servicios de Informatización de los Inventarios del Patrimonio Histórico-Cultural Extremeño.*

A los efectos de lo prevenido en el art. 94, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la RESOLUCION DE ADJUDICACION DEFINITIVA, por el sistema de Contratación Directa de fecha 19.06.95, correspondiente a la contratación de la Asistencia Técnica para los servicios de Informatización de los Inventarios del Patrimonio Histórico-Cultural Extremeño, a favor de la Empresa «I.B.M., S.A.», por la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (6.229.953 Ptas.).

Mérida, 20 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**ANUNCIO de 2 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la organización profesional Unión de Pequeños Transportistas (U.P.T.). Expte.: 06/434.**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas del día 1 del mes de junio de 1995, han sido solicitados Depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización profesional denominada UNION DE PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS, U.P.T., cuyos ámbitos territorial y profesional, son: regional, de transportistas profesionales autónomos, siendo los firmantes del acta de constitución D. José Sánchez Caballero, con D.N.I. 8.437.717, en calidad de Presidente de la Junta Directiva elegida, y D. Rafael Nestare Benítez, con D.N.I. 8.438.708, como secretario de dicha Junta Directiva.

Efectos del depósito: Hora 11. Fecha: 2-6-95.

Badajoz, 2 de junio de 1995.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

**ANUNCIO de 15 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Certificación de Acta y Estatutos Modificados de la Asociación de auxiliares y empleados de farmacia de Badajoz y provincia (A.T.F.). Expte.: 06/151.**

En cumplimiento del artículo cuarto, punto 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 7 y 8), y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10.30 horas del día 15 del mes de junio de 1995, se ha procedido al Depósito de la Certificación de Acta y Estatutos Modificados de la ASOCIACION DE AUXILIARES Y EMPLEADOS DE FARMACIA DE BADAJOZ Y PROVINCIA, en siglas A.T.F., Expediente 06/151, cuyos ámbitos territorial y funcional son PROVINCIAL, DE TRABAJADORES DE FAR-

MACIA, siendo los firmantes de Certificación de Acta relativa a dicha modificación, D. Cipriano Pantoja Soriano, en su calidad de Presidente, y D.ª Rosa Martín Gómez, con D.N.I. 8.891.194, como Secretaria.

Badajoz, 15 de junio de 1995.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS

**ANUNCIO de 16 de junio de 1995, sobre solicitud de Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Provincial de Auto-Turismos (A.P.A.B.). Expte. 06/435.**

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas, del día 16 de junio de 1995 se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTO-TURISMOS, en siglas (A.P.A.B.) cuyos ámbitos territorial y funcional son: Provincial, de empresarios del auto-turismo dedicado al servicio del transporte sanitario; siendo los firmantes del acta de constitución D. Santiago Martín Gutiérrez, D.N.I. 8.624.471; D. Emilio Villoria Vicente, D.N.I. 77.802.248; D. Robustiano Masero García, con D.N.I. 8.832.927, y D. José Luis Miranda Miranda, con D.N.I. 44.777.459.

Badajoz, 16 de junio de 1995.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 13 de junio de 1995, sobre notificación de tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal, a doña Luisa Durán Macías.**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285 de 27 de noviembre) y por haber sido rehusada, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Luisa Durán Macías, con D.N.I.: 6.979.396 y con domicilio en la Avda. Soledad n.º 10 A de Garrovillas (Cáceres):

ASUNTO: Tercer Requerimiento.

CONCEPTO: Impuesto S/ Transmisiones Patrimoniales y A.I.D.

REFERENCIA: 94010230.

El Servicio de Coordinación e Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. PEDRO DURAN BARROSO Y ESPOSA a favor de D.ª LUISA DURAN MACIAS Y ESPOSO elevada a escritura pública de compraventa n.º 462 el 21 de septiembre de 1990, ante el notario D. José Ramón Castro Reina, de la finca que a continuación se describe:

—Piso de la Planta Primera, n.º 2 de la casa situada en la calle Av. de la Soledad, 10 del término municipal de Garrovillas (Cáceres).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en la Av. del Gadiana s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente). En el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley General Tributaria.

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley General Tributaria y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 13 de junio de 1995.—La actuario, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores a la orden de 31 de mayo de 1995, por la que se anuncia a subasta la Obra de «Camino de El Torno en Oliva de Plasencia. Expte.: 05.03.1060».*

Apreciado error en la Orden de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 69, página n.º 2860, 1.ª columna.

Donde dice:

«... Y CINCO MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS (39.675.509 Ptas.) I.V.A. incluido...»

Debe decir: «... Y CINCO MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS (30.675.509 Ptas.) I.V.A. incluido...».

Mérida, 15 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ANUNCIO de 25 de mayo de 1995, sobre permiso de investigación minera n.º 12.276.*

Se hace saber que por don Pedro Deogracias Hidalgo, en nombre y representación de CANTERAS REUNIDAS ASOCIACION PROFESIONAL, con domicilio social en Quintana de la Serena, C/ Cácería, n.º 25, se ha presentado en estas oficinas a las 10 horas y --- minutos del día 26 de enero de 1995, instancia solicitando Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C), con una extensión de 50 cuadrículas mineras, con el nombre de CANTERAS REUNIDAS, al que ha correspondido el número 12.276, estando enclavado en término municipal de Quintana de la Serena, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	5º 42' 00"	38º 47' 00"
1	5º 38' 20"	38º 47' 00"
2	5º 38' 20"	38º 46' 20"
3	5º 40' 00"	38º 46' 20"
4	5º 40' 00"	38º 44' 40"
5	5º 38' 40"	38º 44' 40"
6	5º 38' 40"	38º 43' 40"

7	5° 42' 40"	38° 43' 40"
8	5° 42' 40"	38° 45' 00"
9	5° 42' 00"	38° 45' 00"
10	5° 42' 00"	38° 47' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 50 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Badajoz 25 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## COMUNIDAD DE MADRID

### CONSEJERIA DE TRANSPORTES

#### *RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de resoluciones en materia de transportes.*

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo I, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en Art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27 de noviembre).

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### CLAVES DE IDENTIFICACION

(1) Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio).

(2) R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (B.O.E. de 8 de octubre).

(3) Reglamento (C.E.E.) n.º 3820/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31.12.85).

(4) Reglamento (C.E.E.) n.º 3821/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31.12.85).

(5) Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transportes. (B.O.E. 30.10.90).

(6) ATP Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

(7) Orden de 26.12.90 sobre Régimen Jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de enero de 1991) y Resolución de 1 de agosto de 1991 (B.O.E. de 24 de agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

(8) R.D. 2296/83 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y menores.

(9) TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, R.D. 1723/84, de 20 de junio (B.O.E. 25.9.84).

(10) R.D. de 24.9.85, n.º 2312 (M.º de Industria y Energía), Transportes por Carretera, Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de Vehículos destinados al de Mercancías Perecederas. (B.O.E. 13.12.1985).

(11) R.D. de 14 de noviembre de 1986, Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

(12) R.D. 74/92 de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (B.O.E. 22.2.92).

(13) O.M. de 27 de marzo de 1992 sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capítulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT. (B.O.E. de 7.4.92).

(14) R.D. 2483/1986 de 14 de noviembre de 1986. ALIMENTOS. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

(34) R.D. 24.9.1982, n.º 2561 (Presidencia). LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industria, Almacenamiento, Transporte y Comercialización. Decreto 26.11.76, n.º 3263/76 (Presidencia). CARNE Y MATADEROS. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de carnes y despojos.

Madrid, 5 de junio de 1995.—El Secretario General Técnico, FRANCISCO PEYRO DIAZ.

## ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA: Extremadura.

Denunciado: BERNARDO PARDO JIMENEZ.

Ultimo domicilio conocido: Jesús, s/n., 10000 Cáceres. Cáceres.

Infracción: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 b (01); RD 1211/90 Art. 198 b) (02).

Expediente: 11-BD-00360.0/1995.

Fecha denuncia: 12/01/95.

Precepto sancionador: L 16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 199.

Sancionable por: 25.000.

## AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES

*ANUNCIO de 29 de mayo de 1995, relativo a concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio de Informática.*

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 109, de fecha 15 de mayo de 1995, se han publicado las bases que han de regir el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio de Informática, correspondiente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnicos Medios.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Malpartida de Cáceres, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Alcalde.

*ANUNCIO de 29 de mayo de 1995, relativo a concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Policía Local.*

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 109, de fecha 15 de mayo de 1995, se han publicado las bases que han de regir el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Policía Local, denominación de Agentes, Grupo E, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Malpartida de Cáceres, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Alcalde.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

